

## **NORMA Oficial Mexicana NOM-028-SSA2-1999, Para la prevención, tratamiento y control de las adicciones.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Salud.

NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-028-SSA2-1999, PARA LA PREVENCIÓN, TRATAMIENTO Y CONTROL DE LAS ADICCIONES.

ROBERTO TAPIA CONYER, Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Prevención y Control de Enfermedades, con fundamento en los artículos 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3o., fracciones XIX, XX y XXI, 13, apartado A), fracción I, apartado B), fracción I y 133, fracción I de la Ley General de Salud; 3o., fracción XI, 38, fracción II, 40, fracción XI y 47 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 4o. del Reglamento de la Ley General de Salud en materia de Prestación de Servicios de Atención Médica; 6o., fracción XVII y 34, fracción VI del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; 28 y 34 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, y

### **CONSIDERANDO**

Que con fecha 21 de junio de 1999, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 46, fracción I de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el Consejo Nacional contra las Adicciones presentó al Comité Consultivo Nacional de Normalización de Prevención y Control de Enfermedades, el anteproyecto de la presente Norma Oficial Mexicana.

Que con fecha 12 de abril de 2000, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 47, fracción I de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el proyecto de la presente Norma Oficial Mexicana, a efecto de que dentro de los siguientes sesenta días naturales posteriores a dicha publicación, los interesados presentaran sus comentarios al Comité Consultivo Nacional de Normalización de Prevención y Control de Enfermedades.

Las respuestas a los comentarios recibidos por el mencionado Comité, fueron publicadas previamente a la expedición de esta Norma en el **Diario Oficial de la Federación**, en los términos del artículo 47 fracción III de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

Que en atención a las anteriores consideraciones, contando con la aprobación del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Prevención y Control de Enfermedades, se expide la siguiente:

### **NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-028-SSA2-1999, PARA LA PREVENCIÓN, TRATAMIENTO Y CONTROL DE LAS ADICCIONES**

#### **PREFACIO**

En la elaboración de esta Norma participaron las siguientes instituciones, unidades administrativas, asociaciones y organizaciones:

SECRETARIA DE SALUD

Subsecretaría de Prevención y Control de Enfermedades

Consejo Nacional contra las Adicciones

Dirección General de Promoción de la Salud

Dirección General Adjunta de Epidemiología

Subsecretaría de Regulación y Fomento Sanitario

Dirección General de Regulación de los Servicios de Salud

Dirección de Control Sanitario de la Publicidad

Dirección General de Insumos para la Salud

Dirección General de Calidad Sanitaria de Bienes y Servicios

Dirección General de Asuntos Jurídicos

Subsecretaría de Coordinación Sectorial

Coordinación de Institutos Nacionales de Salud

Coordinación de Salud Mental

Hospital Psiquiátrico "Fray Bernardino Alvarez"

Hospital Psiquiátrico "Dr. Juan N. Navarro"

Hospital General "Dr. Manuel Gea González"

Centro Comunitario de Salud Mental

Instituto Mexicano de Psiquiatría

Centro de Ayuda al Alcohólico y sus Familiares

Instituto Nacional de Cancerología

Instituto Nacional de Cardiología

Instituto Nacional de Enfermedades Respiratorias

Instituto Nacional de Neurología y Neurocirugía "Dr. Manuel Velasco Suárez"

Instituto Nacional de Pediatría

Hospital General de México

Clínica de Atención a Problemas Relacionados con el Alcohol

Comisión Nacional de Arbitraje Médico

SERVICIOS ESTATALES DE SALUD

Servicios de Salud de Nayarit

Dirección de Regulación Sanitaria de Nayarit

Consejo Estatal contra las Adicciones, Aguascalientes

Consejo Estatal contra las Adicciones, Baja California

Consejo Estatal contra las Adicciones, Baja California Sur

Consejo Estatal contra las Adicciones, Campeche

Consejo Estatal contra las Adicciones, Coahuila

Consejo Estatal contra las Adicciones, Colima

Consejo Estatal contra las Adicciones, Chiapas

Consejo Estatal contra las Adicciones, Chihuahua

Consejo Estatal contra las Adicciones, Durango

Consejo Estatal contra las Adicciones, Guanajuato

Consejo Estatal contra las Adicciones, Guerrero

Consejo Estatal contra las Adicciones, Hidalgo

Consejo Estatal contra las Adicciones, Jalisco

Consejo Estatal contra las Adicciones, Estado de México

Consejo Estatal contra las Adicciones, Michoacán

Consejo Estatal contra las Adicciones, Morelos

Consejo Estatal contra las Adicciones, Nayarit

Consejo Estatal contra las Adicciones, Nuevo León

Consejo Estatal contra las Adicciones, Oaxaca

Consejo Estatal contra las Adicciones, Puebla

Consejo Estatal contra las Adicciones, Querétaro

Consejo Estatal contra las Adicciones, Quintana Roo

Consejo Estatal contra las Adicciones, San Luis Potosí

Consejo Estatal contra las Adicciones, Sinaloa

Consejo Estatal contra las Adicciones, Sonora

Consejo Estatal contra las Adicciones, Tabasco

Consejo Estatal contra las Adicciones, Tamaulipas

Consejo Estatal contra las Adicciones, Tlaxcala

Consejo Estatal contra las Adicciones, Veracruz

Consejo Estatal contra las Adicciones, Yucatán

Consejo Estatal contra las Adicciones, Zacatecas

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO

COMISION NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS

Dirección General de Asuntos Jurídicos

SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA

Programa de Educación Preventiva Contra las Adicciones

SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL

Hospital Central Militar

PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Instituto Nacional de Ciencias Penales

Dirección General de Normatividad Técnico Penal

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

Dirección General de Servicios Médicos

UNIVERSIDAD VERACRUZANA

PETROLEOS MEXICANOS

Comisión de Normalización

GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL

Fideicomiso de los Institutos para la Atención de Niños de la Calle y las Adicciones

Centros Toxicológicos "Jóvenes por la Salud"

ASOCIACION PSIQUIATRICA MEXICANA, A.C.

ASOCIACION NACIONAL DE HOSPITALES PRIVADOS, A.C.

HOSPITAL INGLES ABC

HOSPITAL MEDICA SUR

ASOCIACION MEXICANA DE LUCHA CONTRA EL CANCER, A.C.

INSTITUTO MEXICANO DE LA JUVENTUD

INSTITUTO DE EDUCACION PREVENTIVA Y ATENCION DE RIESGOS, A.C.

ASOCIACION CIVIL FILANTROPICA Y EDUCATIVA "PLAN PARA DEJAR DE FUMAR EN CINCO DIAS"

GRUPO CATALIZADOR

CENTRAL MEXICANA DE SERVICIOS GENERALES DE ALCOHOLICOS ANONIMOS, A.C.

CENTRO CONTRA LAS ADICCIONES, FUNDACION "AMA LA VIDA", I.A.P.

CENTRO DE REHABILITACION TERAPEUTICA PARA LAS ADICCIONES, A.C.

CENTRO DE ESTUDIOS SOBRE ALCOHOL Y ALCOHOLISMO, A.C.

CENTROS DE INTEGRACION JUVENIL, A.C.

CENTRO PARA LA INTEGRACION DE ADICTOS "MONTE FENIX"

COMITE DE LUCHA CONTRA LA TUBERCULOSIS Y ENFERMEDADES DEL APARATO RESPIRATORIO

COMITE REGIONAL MEXICANO DE SERVICIOS DE NARCOTICOS ANONIMOS, A.C.

DROGADICTOS ANONIMOS, A.C.

FUNDACION DE INVESTIGACIONES SOCIALES, A.C.

GRUPO "COMPAÑEROS UNO", I.A.P.

GRUPOS JOVENES, A.A., A.C.

JUNTA DE SERVICIOS GENERALES DE A.A., A.C. SECCION MEXICO

OFICINA CENTRAL DE SERVICIOS DE GRUPOS 24 HORAS DE A.A., Y TERAPIA INTENSIVA, A.C.

**INDICE**

0. Introducción
  1. Objetivo y campo de aplicación
  2. Referencias
  3. Definiciones
  4. Símbolos y abreviaturas
  5. Generalidades
  6. Prevención
  7. Detección temprana
  8. Referencia de casos
  9. Tratamiento
  10. Investigación
  11. Vigilancia epidemiológica de las adicciones
  12. Seguimiento y evaluación
  13. Capacitación y enseñanza
  14. Bibliografía
  15. Concordancia con normas internacionales y mexicanas
  16. Observancia de la norma
  17. Vigencia
  18. Apéndice "A"
- Apéndice "B"
- Apéndice "C"

## **0. Introducción**

El uso, abuso y dependencia al tabaco; el abuso y la dependencia a las bebidas alcohólicas y el uso, abuso y dependencia a otras sustancias psicoactivas o psicotrópicas, de empleo lícito o ilícito, constituyen un grave problema de salud pública y tienen además, importantes consecuencias negativas que trascienden en el ámbito de la salud individual y repercuten en la familia, en la escuela, en el trabajo y en la sociedad.

Diversos estudios y sistemas de información y vigilancia, dan cuenta de la magnitud y de las tendencias del uso y abuso de tales sustancias en nuestro país, lo que ha permitido establecer que el abuso de bebidas alcohólicas y el alcoholismo constituyen nuestra problemática más importante, seguida por el tabaquismo y el consumo de otras sustancias psicoactivas.

En el caso de las bebidas alcohólicas, la población juvenil bebe a edades cada vez más tempranas, y su consumo excesivo repercute en los índices de morbi-mortalidad y en el costo social. En relación al tabaquismo, es innegable la asociación directa e indirecta del consumo del tabaco y sus productos, con graves padecimientos de alta letalidad, así como su impacto familiar, laboral, social y económico. En cuanto a la adicción a sustancias psicoactivas ilícitas, tiene una dinámica diferente por la aparición de nuevas sustancias psicoactivas, formas de uso y patrones de consumo que han aparecido recientemente, y se presenta de manera fundamental en zonas urbanas, con marcadas diferencias regionales. Además, el uso de unas sustancias aumenta el riesgo del consumo de otras.

Entre los problemas asociados al abuso de bebidas alcohólicas y alcoholismo se pueden citar: accidentes y conducta violenta, cirrosis hepática, conducta sexual riesgosa, síndrome alcohólico-fetal, trastornos mentales y de la conducta. En el caso del tabaco: cáncer pulmonar y de otros órganos, enfermedades cardiovasculares, enfermedad pulmonar obstructiva crónica, enfermedades vasculares cerebrales y problemas perinatales, entre otros. El uso y abuso de otras sustancias psicoactivas conlleva a la aparición de problemas psicosociales y psiquiátricos, enfermedades de transmisión sexual, criminalidad, lesiones por causa externa, alteraciones en la gestación (retraso en el crecimiento intrauterino, abortos, parto pretérmino y muerte fetal, entre otros), síndrome de abstinencia en el neonato, cambios a nivel neuronal y muerte súbita, entre otros.

El uso y abuso de otras sustancias psicoactivas, representan una preocupación creciente para el gobierno federal, las entidades federativas y la sociedad en general. Esta problemática exige contar con una variedad de recursos humanos y técnicos, así como con la coordinación de las instituciones y programas disponibles en el país, de tal modo que permita implantar estrategias y acciones de investigación, prevención, tratamiento, normatividad y legislación, así como de sensibilización y capacitación, para garantizar que las acciones beneficien a la población.

Asimismo, para asegurar un nivel de calidad adecuado en la prestación de los servicios que permita finalmente, reducir la incidencia y prevalencia del uso y abuso de sustancias adictivas, así como la morbi-mortalidad asociadas, se requiere establecer las condiciones y requisitos mínimos indispensables que regulen la prestación de los mismos.

## **1. Objetivo y campo de aplicación**

**1.1** Esta Norma Oficial Mexicana tiene por objeto establecer los procedimientos y criterios para la prevención, tratamiento y control de las adicciones.

**1.2** Esta Norma Oficial Mexicana es de observancia obligatoria en todo el territorio nacional para los prestadores de servicios de salud del Sistema Nacional de Salud y en los establecimientos de los sectores público, social y privado que realicen actividades preventivas, de tratamiento y de control de las adicciones.

## **2. Referencias**

Para la correcta aplicación de esta Norma, es necesario consultar las siguientes Normas Oficiales Mexicanas:

**2.1** NOM-001-SSA1-1993, Que instituye el procedimiento por el cual se revisará, actualizará y editará la Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos.

**2.2** NOM-025-SSA2-1994, Para la prestación de servicios de salud en unidades de atención integral hospitalaria médico-psiquiátrica.

**2.3** NOM-010-SSA2-1993, Para la prevención y control de la infección por virus de la inmunodeficiencia humana.

**2.4** NOM-009-SSA2-1993, Para el fomento de la salud del escolar.

**2.5** NOM-017-SSA2-1994, Para la vigilancia epidemiológica.

**2.6** NOM-168-SSA1-1998, Del expediente clínico.

### **3. Definiciones**

Para efectos de esta Norma Oficial Mexicana, se entiende por:

**3.1** Adicción o dependencia, al conjunto de fenómenos del comportamiento, cognoscitivos y fisiológicos, que se desarrollan luego del consumo repetido de una sustancia psicoactiva.

**3.2** Adicto o farmacodependiente, a la persona con dependencia a una o más sustancias psicoactivas.

**3.3** Adicto en recuperación, a la persona que ha dejado de utilizar sustancias psicoactivas y está en un proceso de reinserción social.

**3.4** Alcoholismo, al síndrome de dependencia o adicción al alcohol etílico.

**3.4.1** Bebida alcohólica, a aquella que contenga alcohol etílico en una proporción de 2% y hasta 55% en volumen.

**3.5** Atención médica, al conjunto de servicios que se proporcionan al individuo, con el fin de proteger, promover y restaurar su salud.

**3.6** Co-morbilidad, a la presencia de 2 o más trastornos en un mismo individuo.

**3.7** Comunicación educativa, al proceso basado en el desarrollo de esquemas novedosos y creativos de comunicación que se sustentan en técnicas de mercadotecnia social, que permiten la producción y difusión en mensajes gráficos y audiovisuales de alto impacto, con el fin de reforzar los conocimientos en salud y promover conductas saludables en la población.

**3.8** Comunidad terapéutica, a la modalidad de tratamiento residencial, para la rehabilitación de adictos, en la que se intenta reproducir la sociedad exterior para hacer posible su reinserción social, a través del apoyo mutuo. Generalmente están operadas por un equipo mixto de adictos en recuperación y profesionales.

**3.9** Consentimiento informado, al acuerdo por escrito, mediante el cual la o el usuario del servicio, familiar más cercano en vínculo o, en su caso, representante legal, autoriza su participación en la investigación o tratamiento, con pleno conocimiento de los procedimientos y riesgos a los que se someterá, por libre elección y sin coacción alguna.



**3.10** Consumo de sustancias psicoactivas, al rubro genérico que agrupa diversos patrones de uso y abuso de éstas sustancias, ya sean medicamentos o tóxicos naturales, químicos o sintéticos.

**3.10.1** Consumo perjudicial, uso nocivo o abuso de sustancias psicoactivas, al patrón de consumo que está afectando ya a la salud física (como en los casos de hepatitis por administración de sustancias psicotrópicas por vía parenteral) o mental como por ejemplo los episodios de trastornos depresivos secundarios al consumo excesivo de alcohol. Se requiere que se haya afectado la salud mental o física del que consume la sustancia psicoactiva.

**3.11** Delirium, al estado mental agudo, reversible, caracterizado por confusión y conciencia alterada, y posiblemente fluctuante, debido a una alteración de metabolismo cerebral.

**3.12** Educación para la salud, al proceso de enseñanza aprendizaje que permite mediante el intercambio y análisis de la información, desarrollar habilidades y cambiar actitudes encaminadas a modificar comportamientos para cuidar la salud individual, familiar y colectiva.

**3.13** Encargado, a la persona responsable del establecimiento o del tratamiento de las o los usuarios.

**3.14** Establecimiento, a todo aquel lugar, público, social o privado, cualquiera que sea su denominación, fijo o móvil en el que se presten servicios de prevención, tratamiento y control a personas con problemas de consumo de sustancias psicoactivas.

**3.15** Estilo de vida, al conjunto de patrones de comportamiento que define e identifica a una persona o un grupo, a través de lo que hace y expresa, y que se genera en la familia, la escuela y otros sitios de convivencia mediante la socialización, proceso diario en el que se interactúa con los padres, las autoridades y la comunidad.

**3.16** Factores protectores, a los rasgos individuales, familiares y elementos socioculturales, que eliminan, disminuyen o neutralizan el riesgo de que un individuo inicie o continúe un proceso adictivo.

**3.17** Factor de riesgo, al atributo o exposición de una persona o población, que están asociados a una probabilidad mayor del uso y abuso de sustancias psicoactivas.

**3.18** Farmacodependencia o drogadicción, a la dependencia o adicción, a una o más sustancias psicoactivas. Ver dependencia.

**3.19** Grupo de ayuda mutua, a la agrupación que ofrece servicios gratuitos, integrada por adictos en recuperación, cuyo propósito fundamental es apoyar al adicto con base en la experiencia compartida de los miembros del grupo, para lograr la abstinencia de sustancias psicoactivas.

**3.20** Grupo de alto riesgo, a aquél en los que se ha demostrado, a través de diversas investigaciones y estudios, que, por sus características biopsicosociales, tienen mayor probabilidad de uso, abuso o dependencia a sustancias psicoactivas, ejemplo: niños y adolescentes de y en la calle.

**3.21** Intoxicación aguda, al estado posterior a la administración de una sustancia psicoactiva, que da lugar a perturbaciones en el nivel de la conciencia, en lo cognoscitivo, en la percepción, en la afectividad o en el comportamiento, o en otras funciones y respuestas psicofisiológicas.

**3.22** Participación comunitaria, al proceso de integración y coordinación de los miembros de una comunidad, para intervenir en la identificación y solución de problemas comunes.

**3.23 Participación social**, al proceso que permite involucrar a la población, a las autoridades locales, a las instituciones públicas y a los sectores social y privado en la planeación, programación, ejecución y evaluación de los programas y acciones de salud, con el propósito de lograr un mayor impacto y fortalecer el Sistema Nacional de Salud.

**3.24 Patrón de consumo o historia de consumo**, al conjunto de factores que determinan una forma particular de uso: tipo de sustancia(s) psicoactiva(s) de impacto, de inicio, edad de inicio, frecuencia, cantidad, vía de administración, tiempo de exposición, episodios de consumo e intoxicación, contexto del consumo y problemas asociados.

**3.25 Prevención**, al conjunto de acciones dirigidas a evitar o reducir el consumo no médico de sustancias psicoactivas, disminuir situaciones de riesgo y limitar los daños asociados al uso de estas sustancias.

**3.26 Promoción de la salud**, a las acciones que se realizan con el objeto de crear, conservar y mejorar las condiciones deseables de salud para toda la población y propiciar en el individuo las actitudes, valores y conductas adecuadas para motivar su participación en beneficio de la salud individual y colectiva.

**3.27 Recuperación**, al estado de abstinencia que conlleva un mejoramiento en todas las áreas de la vida del sujeto.

**3.28 Rehabilitación del adicto**, al proceso por el cual un individuo con un trastorno de uso de sustancias psicoactivas alcanza un estado óptimo de salud, funcionamiento psicológico y bienestar social.

**3.29 Reinserción social**, al conjunto de acciones dirigidas a promover un estilo de vida mejor al de quien usa, abusa o depende de sustancias psicoactivas, y a lograr un mejor funcionamiento interpersonal y social.

**3.30 Síndrome de abstinencia o de supresión**, al grupo de síntomas y signos, cuya gravedad es variable, que aparece durante la suspensión brusca, total o parcial, del consumo de una sustancia psicoactiva, luego de una fase de utilización permanente, o del consumo de altas dosis de la misma.

**3.31 Síndrome de dependencia**, al conjunto de signos y síntomas de orden cognoscitivo, conductual y fisiológico, que evidencian la pérdida de control de la persona sobre el consumo habitual de las sustancias psicoactivas.

**3.32 Sustancia psicoactiva, psicotrópica o droga**, a la sustancia que altera algunas funciones mentales y a veces físicas, que al ser consumida reiteradamente tiene la posibilidad de dar origen a una adicción. Estos productos incluyen las sustancias, estupefacientes y psicotrópicos clasificados en la Ley General de Salud, aquellos de uso médico, los de uso industrial, los derivados de elementos de origen natural, los de diseño, así como el tabaco y las bebidas alcohólicas.

**3.33 Tabaco**, a la planta "Nicotina Tabacum" y sus sucedáneos, en su forma natural o modificada, en las diferentes presentaciones, que se utilizan para fumar, masticar o aspirar y cuya sustancia activa es la nicotina.

**3.34 Tabaquismo**, a la dependencia o adicción al tabaco.

**3.35** Trastornos o problemas relacionados con el uso y abuso de sustancias psicoactivas, a los efectos negativos, físicos, psicológicos y sociales estrechamente asociados al consumo agudo o crónico.

**3.36** Tratamiento, al conjunto de acciones que tienen por objeto conseguir la abstinencia y, en su caso, la reducción del consumo de las sustancias psicoactivas, reducir los riesgos y daños que implican el uso o abuso de dichas sustancias, abatir los padecimientos asociados al consumo, e incrementar el grado de bienestar físico, mental y social, tanto del que usa, abusa o depende de sustancias psicoactivas, como de su familia.

**3.37** Usuario, a toda aquella persona que requiera y obtenga la prestación de cualquier tipo de servicio relacionado con el uso, abuso o dependencia de sustancias psicotrópicas.

#### **4. Símbolos y abreviaturas**

El significado de los símbolos y abreviaturas utilizados en esta Norma es el siguiente:

A.A. Alcohólicos Anónimos.

CECA Consejo Estatal contra las Adicciones.

CIE-10 Clasificación Internacional de Enfermedades, Décima Revisión.

CONADIC Consejo Nacional contra las Adicciones.

LSD Dietilamina del Acido Lisérgico.

NOM Norma Oficial Mexicana.

SISVEA Sistema de Vigilancia Epidemiológica de las Adicciones.

SNS Sistema Nacional de Salud.

SSA Secretaría de Salud.

OMS Organización Mundial de la Salud.

ONU Organización de las Naciones Unidas.

OPS Organización Panamericana de la Salud.

#### **5. Generalidades**

**5.1** Para el diagnóstico de la adicción o dependencia sólo debe hacerse si en algún momento durante los doce meses previos o de un modo continuo han estado presentes tres o más de los rasgos siguientes:

**5.1.1** Deseo intenso o vivencia de una compulsión a consumir una sustancia psicoactiva.

**5.1.2** Disminución de la capacidad para controlar el consumo de una sustancia psicoactiva, unas veces para controlar el comienzo del consumo y otras para poder terminarlo.

**5.1.3** Cuando se presente síndrome de abstinencia.

**5.1.4** Cuando se requiere un aumento progresivo de la dosis de la sustancia psicoactiva para conseguir los mismos efectos que originalmente producían dosis más bajas (tolerancia).

**5.1.5** Abandono progresivo de otras fuentes de placer o diversiones, a causa del consumo de la sustancia psicoactiva, aumento del tiempo necesario para obtener o ingerir la sustancia psicoactiva o para recuperarse de sus efectos.

**5.1.6** Persistencia en el consumo de la sustancia psicoactiva a pesar de sus evidentes consecuencias perjudiciales, tal y como daños hepáticos por consumo excesivo de bebidas alcohólicas, estados de ánimo depresivos consecutivos a periodos de consumo elevado de una sustancia psicoactiva o deterioro cognitivo secundario al consumo de la misma. Debe investigarse a fondo si la persona que consume la sustancia es consciente, o puede llegar a serlo de la naturaleza y gravedad de los perjuicios.

**5.2.** Problemas sociales: psicológicos y de salud, entre otros.

**5.3** Clasificación de trastornos por tipo de sustancia psicoactiva:

**5.3.1** De conformidad con la Clasificación Internacional de Enfermedades (CIE-10) OMS-OPS, este grupo incluye un conjunto de trastornos, de diferente gravedad y formas clínicas, pero, todos, atribuibles al uso de una o más sustancias psicoactivas.

**5.3.1.1** Los trastornos debidos al uso de sustancias psicoactivas, se clasifican como sigue:

**5.3.1.1.1** F10. Trastornos mentales y del comportamiento, debidos al consumo de alcohol.

**5.3.1.1.2** F11. Trastornos mentales y del comportamiento, debidos al consumo de opioides.

**5.3.1.1.3** F12. Trastornos mentales y del comportamiento, debidos al consumo de cannabinoides.

**5.3.1.1.4** F13. Trastornos mentales y del comportamiento, debidos al consumo de sedantes o hipnóticos.

**5.3.1.1.5** F14. Trastornos mentales y del comportamiento, debidos al consumo de cocaína.

**5.3.1.1.6** F15. Trastornos mentales y del comportamiento, debidos al consumo de otros estimulantes, incluida la cafeína.

**5.3.1.1.7** F16. Trastornos mentales y del comportamiento, debidos al consumo de alucinógenos.

**5.3.1.1.8** F17. Trastornos mentales y del comportamiento, debidos al consumo de tabaco.

**5.3.1.1.9** F18. Trastornos mentales y del comportamiento, debidos al consumo de disolventes volátiles.

**5.3.1.1.10** F19. Trastornos mentales y del comportamiento, debidos al consumo de múltiples drogas y al uso de otras sustancias psicoactivas.

**5.3.1.2** Con motivo de ubicar el trastorno mental y del comportamiento a diagnosticar en forma más específica, así como su manejo, se deberá establecer el subtipo competente de los numerales 5.3.1.1.1 al 5.3.1.1.10, agregándose al o los elegidos anteriormente, los siguientes:

**5.3.1.2.1** 0 Intoxicación aguda.

**5.3.1.2.2** 1 Uso nocivo o consumo perjudicial.

**5.3.1.2.3** 2 Síndrome de dependencia.

**5.3.1.2.4** 3 Estado de abstinencia.

**5.3.1.2.5** 4 Estado de abstinencia con delirio.

**5.3.1.2.6** 5 Trastorno psicótico.

**5.3.1.2.7** 6 Síndrome amnésico.

**5.3.1.2.8** 7 Trastorno psicótico residual y de comienzo tardío.

**5.3.1.2.9** 8 Otros trastornos mentales y del comportamiento.

**5.3.1.2.10** 9 Trastorno mental y del comportamiento, no especificado.

**5.3.2** De acuerdo con la CIE-10, la identificación de la sustancia psicoactiva debe basarse en la mayor cantidad posible de fuentes de información. Estas incluyen: informe de la o el usuario; análisis de la sangre y otros fluidos corporales; síntomas característicos físicos y psicológicos; signos clínicos y del comportamiento y otras evidencias, como la sustancia psicoactiva que posee la o el usuario, o declaraciones de terceras personas bien informadas.

**5.3.3** En el caso de quienes consumen varias sustancias psicoactivas a un mismo tiempo, el diagnóstico principal deberá clasificarse, siempre que sea posible, de acuerdo con la sustancia o grupo de éstas que ha causado o ha contribuido más al síndrome clínico que se presente. Los demás diagnósticos deben codificarse cuando se han tomado otras sustancias psicoactivas o psicotrópicas en cantidades tóxicas, o en cantidades suficientes para causar daño, dependencia u otros trastornos.

**5.3.4** Sólo debe usarse el código de diagnóstico de trastorno resultante del uso de múltiples sustancias psicoactivas o psicotrópicas (F19), en aquellos casos en los cuales los patrones de uso de sustancias psicoactivas o psicotrópicas son caóticos e indiscriminados, o en los que las contribuciones de diferentes sustancias psicoactivas o psicotrópicas están mezcladas inseparablemente.

**5.3.5** Con fines de diagnóstico se deben utilizar los criterios de la CIE-10, antes mencionados, o en su caso la Cédula de Indicadores para medir Dependencia a Sustancias psicoactivas, incluida en el Apéndice A de esta Norma.

**5.4** De las o los usuarios:

**5.4.1** Toda medicación suministrada a una o un usuario debe ser prescrita por un médico, y ello debe ser registrado en el expediente clínico o en la hoja de ingreso del usuario.

**5.4.1.1.** Toda usuaria o usuario que ingrese al establecimiento con una prescripción médica o con un esquema de tratamiento previo, deberá tener continuidad en su terapéutica, por lo que el responsable del establecimiento se debe comprometer a administrar los medicamentos en las dosis y en los horarios prescritos, pudiendo ser interrumpidos previa valoración médica.

**5.4.2** La alimentación suministrada a las o los usuarios debe ser balanceada, de buen sabor y aspecto, en cantidad suficiente para una adecuada nutrición, y servida en utensilios higiénicos, de acuerdo al estado de salud de la o el usuario.

**5.4.3** La información proporcionada por la o el usuario y/o familiares, así como la consignada por escrito en su hoja de registro o expediente, según sea el caso, deberá manejarse bajo las normas de la confidencialidad y del secreto profesional vigentes.

**5.4.4** La información sobre el proceso del tratamiento no se revelará a individuo o autoridad alguna, si no es con el consentimiento escrito de la o el usuario o salvo los casos previstos por la ley.

**5.4.5** No se permitirán grabaciones de audio o video en modalidad alguna de tratamiento, sin explicar su finalidad y previo consentimiento informado y por escrito de la o el usuario, familiar más cercano en vínculo, tutor, curador y en su caso representante legal.

## **5.5. De los establecimientos**

**5.5.1.** El establecimiento debe contar con un directorio de instituciones y servicios para la referencia o canalización de las o los usuarios en situaciones de urgencia.

## **6. Prevención**

Prevención es el conjunto de acciones dirigidas a evitar o reducir el consumo de sustancias psicoactivas, a disminuir situaciones de riesgo y limitar los daños asociados al consumo de dichas sustancias.

**6.1** Para realizar las acciones de prevención, es necesario tomar en cuenta: la percepción de riesgo de consumo de sustancias en general, la sustancia psicoactiva de uso; las características de los individuos; los patrones de consumo; los problemas asociados; así como los aspectos culturales y las tradiciones de los distintos grupos sociales.

**6.2** Las acciones de prevención deben llevarse a cabo en los establecimientos, de acuerdo a las siguientes especificaciones:

**6.2.1** En materia de promoción de la salud se deberá:

**6.2.1.1** Fortalecer la responsabilidad social, la autogestión y el autocuidado de la salud, fomentando la conformación de estilos de vida y entornos saludables que permitan desarrollar al máximo el potencial de cada persona, propiciando condiciones que eleven la calidad de vida de las familias y de las comunidades.

**6.2.1.2** Asumir los objetivos de la educación para la salud y la promoción de la participación social, orientadas a formar conciencia y responsabilidad, así como a promover la salud integral entre la población.

**6.2.1.3** Llevarla a cabo, con énfasis en los ámbitos escolar, familiar y laboral, especialmente, en los grupos de alto riesgo.

**6.2.2** En materia de educación para la salud se deberá:

**6.2.2.1** Informar sobre el consumo de sustancias psicoactivas y las adicciones como problema de salud pública, su impacto y su consecuencia.

**6.2.2.2** Informar sobre factores protectores y evitar los factores de riesgo en torno a las adicciones.

**6.2.2.3** Promover la participación activa de los diversos grupos sociales en la planeación, ejecución y evaluación de actividades preventivas en lo referente a las adicciones.

**6.2.2.4** Orientar sobre medidas preventivas y conductas responsables, para evitar y, en su caso, reducir el consumo de sustancias psicoactivas.

**6.2.2.5** Desarrollar programas educativos encaminados a influir positivamente en la formación integral del individuo, y a promover estilos de vida saludables y entornos saludables.

**6.2.2.6** Informar y orientar sobre adicciones, particularmente en grupos de alto riesgo.

**6.2.2.7** Orientar, educar y alentar a solicitar de manera oportuna la atención para personas que consumen sustancias psicoactivas.

**6.2.2.8** Promover el desarrollo de factores protectores a nivel personal, escolar, familiar, laboral y colectivo para prevenir el consumo de sustancias psicoactivas.

**6.2.3** En materia de participación social y comunitaria se deberá:

**6.2.3.1** Establecer comunicación entre los sectores, grupos, autoridades y líderes de la comunidad, de tal manera que permita y favorezca la realización de acciones coordinadas y permanentes.

**6.2.3.2** Impulsar la integración o consolidación de grupos entre la comunidad, para prevenir el uso indebido de sustancias psicoactivas.

**6.2.3.3** Promover que grupos representativos de la comunidad se capaciten y participen voluntariamente en actividades preventivas y de promoción de la salud, especialmente juveniles.

**6.2.3.4** Promover la participación activa de la comunidad para que, con base en el conocimiento de la normatividad vigente, coadyuve en la vigilancia y cumplimiento de la misma.

**6.2.3.5** Gestionar apoyos diversos, de organizaciones públicas y privadas, para la ejecución de diferentes acciones encaminadas a favorecer el desarrollo integral de menores de edad y jóvenes, así como a desalentar el uso de sustancias psicoactivas.

**6.2.4** En materia de comunicación educativa se deberá:

**6.2.4.1** Promover que las actividades de comunicación masiva, grupal e interpersonal, sobre prevención de las adicciones, formen parte de un programa integral de educación para la salud y de promoción a la misma.

**6.2.4.2** Ofrecer una visión integral y objetiva del problema, así como informar sobre las alternativas para su atención preventiva, terapéutica y rehabilitatoria.

**6.2.4.3** Diseñar, elaborar, difundir y evaluar campañas que promuevan la sensibilización de la comunidad y su participación en acciones preventivas del uso indebido de sustancias psicoactivas, evitando el uso de mensajes falsos y los que distorsionan la información objetiva.

**6.2.4.4** Divulgar información sobre las conductas de riesgo, producto del uso, abuso o dependencia de sustancias psicoactivas, y respecto a los factores protectores para prevenirlas.

**6.2.4.5** Vincular las acciones de difusión con programas preventivos y de atención, generando mecanismos que permitan, tanto la resolución de dudas, como el apoyo interpersonal.

**6.2.4.6** Vigilar que los medios utilizados en la difusión de los mensajes sean los más adecuados, en cuanto a horario, frecuencia y tipo, para la población definida como objetivo.

**6.2.4.7** Definir los contenidos de los mensajes, de tal manera que:

**6.2.4.7.1** Sean claros, específicos y verídicos.

**6.2.4.7.2** Se dirijan a las necesidades, intereses y características de la población objetivo.

**6.2.4.7.3** No muestren la forma de administración de sustancias psicoactivas, ni a personas consumiéndolas.

**6.2.4.7.4** Motiven la participación y toma de conciencia en acciones preventivas.

**6.2.4.7.5** Difundan datos actualizados, confiables y fundamentados, que eviten exageraciones.

**6.2.4.8** Solicitar la opinión técnica y en su caso, la aprobación del CONADIC para las campañas en medios masivos, que se planeen instrumentar.

## **7. Detección temprana**

Es una estrategia terapéutica, que combina la identificación de los riesgos o daños ocasionados por el consumo de sustancias psicoactivas, y el tratamiento oportuno de los mismos.

**7.1** Debe realizarse particularmente con aquellos individuos que aún no presentan síndrome de dependencia, ni severidad en los trastornos asociados al consumo.

**7.2.** Puede llevarse a cabo de dos maneras:

**7.2.1** En los ámbitos familiar, laboral, escolar y comunitario, mediante la observación o un sondeo general, así como en el ejercicio de las funciones de procuración de justicia, a fin de identificar oportunamente el consumo de sustancias psicoactivas, o

**7.2.2** En los establecimientos, a través de cuestionarios y preguntas sobre el uso de sustancias psicoactivas; en la historia clínica, o mediante el examen físico y el uso de pruebas auxiliares de diagnóstico y tratamiento.

## **8. Referencia de casos**

**8.1** Cuando los recursos del establecimiento no permitan la atención del problema de la o el usuario, se deberá enviar a otro establecimiento en el que se asegure su tratamiento, debiendo cumplir con los requisitos del establecimiento al que será remitido, tomando en cuenta el tipo de



sustancia utilizada, edad, género, patrones de consumo, síndrome de dependencia de las sustancias psicoactivas y problemas asociados al consumo.

**8.2** El encargado deberá elaborar la hoja de referencia competente la cual debe contener:

**8.2.1** Datos generales del establecimiento que refiere.

**8.2.2** Datos del establecimiento receptor.

**8.2.3** Resumen del caso que incluya:

**8.2.3.1** Motivo de envío.

**8.2.3.2** Tratamiento empleado si lo hubiera.

**8.2.3.3** Nombre completo y firma del responsable que realiza la referencia.

**8.3** El establecimiento debe fomentar el compromiso del familiar más cercano en vínculo o, en su caso, del representante legal, en la atención de la o el usuario.

## **9. Tratamiento**

El objetivo del tratamiento en adicciones es el logro y mantenimiento de la abstinencia y el fomento de estilos de vida saludables.

**9.1** Consideraciones generales:

**9.1.1** La atención debe brindarse en forma ambulatoria o bajo la modalidad de internamiento, a través del modelo profesional, el de ayuda mutua, el mixto o modelos alternativos.

**9.1.1.1** El modelo profesional ofrece diferentes servicios de atención, a través de consulta externa, urgencias y hospitalización, y está manejado por profesionales de la salud.

**9.1.1.2** El modelo de ayuda mutua es ofrecido por agrupaciones de adictos en recuperación, cuyo propósito fundamental es apoyar al adicto en la resolución de su problema. Los programas de ayuda mutua más comúnmente utilizados tienen su fundamento en los llamados "Doce Pasos de A. A.", que utilizan diferentes agrupaciones. Con este modelo se trata de incidir, tanto en la conducta como en los problemas existenciales y emocionales del adicto. Subyace la idea de pertenecer a un grupo y practicar los "Doce Pasos", se caracteriza por no ofrecer servicios profesionales de atención.

**9.1.1.3** El modelo mixto deberá ofrecer servicios profesionales de tratamiento y de ayuda mutua en diversos establecimientos, tales como: clínicas, comunidades terapéuticas y casas de medio camino.

**9.1.1.4** Otros modelos alternativos son aquellos que brindan servicios de tratamiento a través de diversas técnicas y métodos sin poner en riesgo la integridad física y psicológica de la o el usuario.

**9.1.2** Los servicios de tratamiento deben brindarse en establecimientos especializados en la atención de las adicciones, y en establecimientos que ofrecen servicios generales de salud.

**9.1.2.1** Se entiende por establecimientos especializados en adicciones, aquéllos en los que con el modelo profesional, con el de ayuda mutua y el mixto, proporcionan servicios para la atención específica de personas con adicción a sustancias psicoactivas y, en su caso, de sus complicaciones.

**9.1.2.2** Los establecimientos que ofrecen servicios generales de salud, son aquellos que brindan servicios de atención médica no especializada en adicciones.

**9.1.3** Los establecimientos especializados en la atención de las adicciones deben:

**9.1.3.1** Ofrecer los servicios ambulatorios o de internamiento, de acuerdo con la capacidad resolutive de los mismos.

**9.1.3.2** Iniciar el proceso del tratamiento y la rehabilitación de la o el usuario, incluyendo programas de prevención de recaídas, además de sensibilizar e involucrar a la familia.

**9.1.3.3** Realizar visita domiciliaria o llamada telefónica, si el establecimiento cuenta con los recursos materiales y humanos capacitados para localizar a las o los usuarios que hayan abandonado su tratamiento o recaído en su adicción.

**9.1.4** Los establecimientos que ofrecen servicios generales de salud, deben:

**9.1.4.1** Atender las complicaciones asociadas al consumo, de acuerdo con la capacidad resolutive del establecimiento.

**9.1.4.2** Explorar los patrones de consumo de sustancias psicoactivas y su vinculación con el motivo de consulta, en los servicios ambulatorios, de urgencias y hospitalización.

**9.1.4.3** Motivar a la o el usuario a través del consejo médico, o de otro profesional de la salud para que tome conciencia sobre la necesidad de evitar el consumo de sustancias psicoactivas e iniciar el tratamiento.

**9.1.4.4** Hacer la referencia de la o el usuario, a establecimientos especializados en la atención de adicciones cuando proceda.

**9.2** Para el tratamiento del tabaquismo, los establecimientos especializados que operan bajo el modelo profesional o mixto, deben apegarse a las siguientes especificaciones:

**9.2.1** El proceso de atención ambulatoria se debe realizar de acuerdo a las siguientes actividades:

**9.2.1.1** Abrir expediente clínico.

**9.2.1.2** Elaborar historia clínica.

**9.2.1.3** Hacer valoración clínica del caso y elaborar la nota competente.

**9.2.1.3.1** Investigar si la usuaria está embarazada, en periodo de lactancia, convive con infantes o con mujeres embarazadas.

**9.2.1.4** Solicitar auxiliares de diagnóstico y tratamiento, según sea el caso.

**9.2.1.5** Elaborar diagnóstico, pronóstico y plan de tratamiento.

**9.2.1.5.1** Si el plan de tratamiento incluye el empleo de productos sustitutivos que requieran receta médica, éstos deben ser prescritos por el responsable médico del caso.

**9.2.1.6** La identificación de patologías asociadas a la dependencia del tabaco debe comprender: brindar información, dar tratamiento, requerir interconsulta o bien referir a la o el usuario.

**9.2.2** Los establecimientos que operen con el modelo de ayuda mutua para la atención del tabaquismo, deben referir a tratamiento médico a las o los adictos al tabaco, siempre que presenten complicaciones médicas que requieran atención profesional.

**9.2.3** El personal de salud debe explorar el patrón de consumo y su vinculación con el motivo de la consulta, ya que la o el usuario no siempre acude porque quiera abandonar la adicción al tabaco.

**9.2.4** En los establecimientos que ofrecen servicios generales de salud se debe promover:

**9.2.4.1** Que el tabaquismo es un problema de salud en sí mismo y un factor importante de riesgo, que es considerado como patología actual.

**9.2.4.2** Que este padecimiento, puede estar asociado a otros trastornos médicos y psicológicos, que también requieren atención.

**9.2.4.3** Que la o el usuario, a través del consejo médico o de otro profesional de la salud, tome conciencia sobre la importancia de disminuir hasta abandonar el consumo de tabaco.

**9.3** Para el tratamiento de las personas que abusan o son adictas a las bebidas alcohólicas, abusan o son adictas a otras sustancias psicoactivas que no sea el tabaco, los establecimientos especializados que operan bajo el modelo profesional o mixto deben apegarse a los siguientes lineamientos:

**9.3.1** Los servicios de consulta externa, deben llevarse a cabo de acuerdo a los siguientes procedimientos:

**9.3.1.1** Abrir expediente clínico.

**9.3.1.2** Elaborar historia clínica.

**9.3.1.3** Hacer valoración clínica del caso y elaborar la nota competente.

**9.3.1.4** Solicitar auxiliares de diagnóstico y tratamiento, según sea el caso.

**9.3.1.5** Elaborar diagnóstico, pronóstico y plan de tratamiento.

**9.3.1.6** Promover y guiar la participación de la familia en el proceso.

**9.3.1.7** Elaborar nota de evolución y realizar seguimiento.

**9.3.1.8** De ser necesario, enviar a interconsulta, o a internamiento.

**9.3.1.9** Si no se cuenta con la capacidad resolutoria suficiente, referir el caso a otro establecimiento, para el tratamiento de su adicción o de las complicaciones asociadas.

**9.3.1.10** Elaborar hoja de referencia.

**9.3.2** El servicio de internamiento se brindará a las o los usuarios que así lo requieran, cuando presenten trastornos asociados al consumo de sustancias psicoactivas, de acuerdo con las características clínicas del caso y a través de las siguientes acciones:

**9.3.2.1** Al ingreso se deberá:

**9.3.2.1.1** Practicar examen clínico.

**9.3.2.1.2** Llenar el formato de ingreso, firmado por la o el usuario y, por su familiar más cercano en vínculo o, en su caso, representante legal, de acuerdo con los requisitos establecidos.

**9.3.2.1.3** Elaborar historia clínica.

**9.3.2.1.4** Solicitar los auxiliares de diagnóstico y tratamiento.

**9.3.2.2** En la estancia se deberá:

**9.3.2.2.1** Interpretar los resultados de los auxiliares de diagnóstico y tratamiento.

**9.3.2.2.2** Solicitar las interconsultas necesarias.

**9.3.2.2.3** Establecer diagnóstico, pronóstico y plan de tratamiento, antes de las 48 horas posteriores al ingreso de la o el usuario.

**9.3.2.2.4** Elaborar la nota de evolución correspondiente.

**9.3.2.3** Al egreso se deberá:

**9.3.2.3.1** Valorar el estado clínico.

**9.3.2.3.2** Ratificar o rectificar el diagnóstico.

**9.3.2.3.3** Elaborar pronóstico.

**9.3.2.3.4** Referir, de ser necesario, a otro establecimiento especializado para el tratamiento de las adicciones.

**9.3.2.3.5** Elaborar la nota clínica de egreso, informando a la o el usuario, familiar más cercano en vínculo, o en su caso, representante legal, el plan de egreso.

**9.3.2.3.6** Si la o el usuario abandonase el tratamiento sin autorización médica, esto deberá ser notificado en forma inmediata por el personal del establecimiento al familiar más cercano en vínculo, al representante legal o, en su caso, a la instancia legal o autoridad competente.

**9.3.3** Los establecimientos especializados que operan bajo el modelo de ayuda mutua para la atención de las personas que usan o abusan de sustancias psicoactivas, brindan servicios en dos modalidades: la no residencial, y la residencial.

**9.3.3.1** La modalidad no residencial consiste en llevar a cabo reuniones en las que se transmite el mensaje de recuperación y se realizan actividades de rehabilitación. Los grupos de ayuda mutua que ofrezcan servicios bajo esta modalidad deberán:

**9.3.3.1.1** Contar con un encargado del establecimiento.

**9.3.3.1.2** En caso de que alguna persona acuda al establecimiento en estado de intoxicación o en síndrome de abstinencia o de supresión, referirla inmediatamente a un establecimiento que preste servicios de atención profesional.

**9.3.3.1.3** Referir a la o el usuario a servicios profesionales, cuando se presente co-morbilidad médica que requiera tal atención.

**9.3.3.1.4** Llevar un registro individualizado de las actividades realizadas.

**9.3.3.2** La modalidad residencial ofrece la posibilidad de alojar a las o los usuarios de los servicios en establecimientos, mismos que deben cumplir con los siguientes requisitos:

**9.3.3.2.1** Disposiciones generales.

**9.3.3.2.1.1** Contar con un encargado del establecimiento.

**9.3.3.2.1.2** Contar con lineamientos y disposiciones por escrito, del proceso de recuperación al que se va a incorporar a la o el usuario, y sobre el funcionamiento del establecimiento.

**9.3.3.2.1.3** Explicar con detalle y claridad, tanto a la o el usuario como a su familiar más cercano en vínculo, las condiciones del establecimiento, días y horarios de visita.

**9.3.3.2.1.4** El ingreso y la permanencia del usuario en el establecimiento deberán ser estrictamente voluntarios.

**9.3.3.2.2** Al ingreso se deberá:

**9.3.3.2.2.1** Realizar a toda persona una revisión física, sin que se atente contra su integridad y de ser posible, en presencia de un familiar o, en su caso, representante legal, para detectar golpes o heridas que requieran la atención inmediata de un médico, e informar a la autoridad competente.

**9.3.3.2.2.2** En caso de que alguna persona acuda al establecimiento con un grado severo de intoxicación o con síndrome de abstinencia o de supresión, se deberá referir inmediatamente a servicios de atención profesional.

**9.3.3.2.2.3** El encargado del establecimiento debe indagar si la persona está embarazada, tiene algún padecimiento grave, complicaciones físicas, psiquiátricas, o enfermedad contagiosa, con la finalidad de tomar las previsiones necesarias para su atención y su referencia.

**9.3.3.2.2.4** Toda usuaria o usuario que ingrese al establecimiento, debe ser valorado por un médico.

**9.3.3.2.2.5** El encargado del establecimiento deberá llenar una hoja de ingreso, o reingreso de cada persona.

**9.3.3.2.2.6** La hoja de ingreso o reingreso debe consignar:

**9.3.3.2.2.6.1** Fecha y hora.

**9.3.3.2.2.6.2** Datos generales de la o el usuario.

**9.3.3.2.2.6.3** Enfermedades actuales.

**9.3.3.2.2.6.4** Datos del familiar más cercano en vínculo firmado por la o el usuario o, en su caso, representante legal que lo acompaña.

**9.3.3.2.2.6.5** Breve descripción del estado de salud general de la o el usuario.

**9.3.3.2.2.6.6** Nombre y firma de aceptación de la o el usuario, de su familiar más cercano en vínculo o, en su caso, representante legal, y del encargado del establecimiento.

**9.3.3.2.2.7** Si el que ingresa es menor de edad, se debe obtener adicionalmente el consentimiento por escrito de quienes ejerzan la patria potestad o del representante legal. Sólo se le aceptará, cuando existan programas y espacios adecuados de acuerdo a la edad y género; de lo contrario, deberá ser referido a los establecimientos encargados de la atención a menores.

**9.3.3.2.2.8** Si se trata de menores de edad abandonados, el encargado del establecimiento debe efectuar el trámite para obtener la tutela competente, en los términos de las disposiciones civiles aplicables.

**9.3.3.2.2.9** En los establecimientos no se deben admitir personas distintas a las que requieran el servicio para el cual fue creado.

**9.3.3.2.3** Durante la estancia se deberá:

**9.3.3.2.3.1** Suministrar medicamentos a las o los usuarios, sólo bajo prescripción médica.

**9.3.3.2.3.2** En caso de presentarse algún accidente o emergencia con alguno de las o los usuarios, el encargado del establecimiento deberá procurar, de inmediato, la atención médica necesaria, y dar aviso al familiar más cercano en vínculo o representante legal en su caso y, de ser procedente, a la instancia legal o autoridad competente.

**9.3.3.2.3.3** El encargado del establecimiento debe proporcionar al familiar más cercano en vínculo y, en su caso, representante legal de la o el usuario, toda la información que le sea solicitada acerca del estado general, evolución del tratamiento o recuperación de la o el usuario.

**9.3.3.2.3.4** No deben ser utilizados procedimientos que atenten contra la integridad física y mental de la o el usuario.

**9.3.3.2.4** Al egreso se deberá:

**9.3.3.2.4.1** Llenar la hoja de egreso con los siguientes datos:

**9.3.3.2.4.1.1** Fecha y hora de egreso.

**9.3.3.2.4.1.2** Descripción del estado general de la o el usuario.

**9.3.3.2.4.1.3** Nombre y firma de conformidad, de la persona que egresa; del familiar más cercano en vínculo, representante legal, según corresponda y del encargado del establecimiento.

**9.3.3.2.4.1.4** En caso de que la o el usuario sea menor de edad, se debe contar además con la firma de conformidad del padre o representante legal, según sea el caso.

**9.3.3.2.4.2** En caso de que la o el usuario abandone el establecimiento antes de concluir el tratamiento, el encargado del mismo debe dar aviso de inmediato al familiar más cercano en vínculo y en su caso, representante legal.

**9.3.3.2.4.3** Por ningún motivo se podrá cambiar de establecimiento a la o el usuario, sin obtener antes su consentimiento por escrito y, en su caso, del familiar más cercano en vínculo o representante legal.

**9.3.3.2.4.4** En menores de edad se deberá entregar al familiar más cercano en vínculo o, en su caso, representante legal, por escrito, indicaciones complementarias al tratamiento en su domicilio.

**9.3.3.2.4.5** Si la o el usuario es referido por una instancia legal o autoridad competente, se deberá informar a ésta si es referida o referido a otro establecimiento y en su caso, si concluyó con su tratamiento.

**9.3.3.2.5** Los establecimientos deben contar con:

**9.3.3.2.5.1** Oficina de recepción-información.

**9.3.3.2.5.2** Sanitarios y regaderas independientes, para hombres y para mujeres, y horarios diferentes para el aseo personal, tanto de hombres como de mujeres.

**9.3.3.2.5.3** Dormitorios con camas independientes y con armarios personales, para hombres y para mujeres.

**9.3.3.2.5.4** Cocina.

**9.3.3.2.5.5** Comedor.

**9.3.3.2.5.6** Sala de juntas.

**9.3.3.2.5.7** Area para actividades recreativas.

**9.3.3.2.5.8** Botiquín de primeros auxilios.

**9.3.3.2.5.9** Area para psicoterapia grupal e individual, en caso de que ofrezcan este servicio.

**9.3.3.2.5.10** Area de resguardo y control de medicamentos, en caso de que el responsable tenga autorización para prescribirlos.

**9.3.3.2.5.11** Extintores y señalización para casos de emergencia.

**9.3.3.2.5.12** Una línea telefónica.

**9.3.3.2.5.13** Todas las áreas descritas deben estar siempre en perfectas condiciones de higiene, iluminación y ventilación.

**9.3.3.2.5.14** El número de usuarios que pueden ser admitidos, dependerá de la capacidad del establecimiento, según las disposiciones legales vigentes.

**9.3.4** En los establecimientos que operan con el modelo mixto que presten servicios de consulta externa e internamiento, la atención debe brindarse de acuerdo con lo establecido en los

numerales 9.3.1 al 9.3.2.3.6 de esta Norma. Cuando sean manejados por adictos en recuperación, la atención debe brindarse conforme a lo establecido en los numerales 9.3.3 al 9.3.3.2.5.14 de esta Norma.

**9.3.5** El seguimiento de usuarios en los establecimientos especializados en adicciones, tiene por objeto vigilar el proceso subsecuente de tratamiento y rehabilitación, a través de las diferentes alternativas identificadas para lograr su reinserción social, sea con profesionales de la salud, grupos de ayuda mutua o ambos, para evitar o reducir el fenómeno de recaída y debe realizarse mediante las actividades señaladas a continuación:

**9.3.5.1** Manejo subsecuente, en otros establecimientos para tratamiento de adicciones.

**9.3.5.2** Visita domiciliaria o llamada telefónica, si el establecimiento cuenta con este servicio.

**9.3.5.3** Rescate de usuarios que han abandonado su tratamiento o recaído en su adicción, si el establecimiento cuenta con recursos.

**9.3.5.4** Cuando la o el usuario sea referido a otro establecimiento, debe elaborarse una hoja de referencia, que detalle el caso.

**9.3.6** Se debe promover en los establecimientos que ofrecen servicios generales de salud:

**9.3.6.1** Que la dependencia a las bebidas alcohólicas y a otras sustancias psicoactivas son problemas de salud en sí mismos y factores importantes de riesgo, que son considerados como patologías.

**9.3.6.2** Que los padecimientos adictivos están asociados a otros trastornos médicos y psicológicos, que también requieren atención.

**9.3.6.3** Que el personal de salud explore el patrón de consumo y su vinculación con el motivo de consulta, ya que el usuario no siempre acude porque quiere abandonar el consumo de alcohol o de otras sustancias psicoactivas.

**9.3.6.4** Que la o el usuario, a través del consejo médico o de otro profesional de la salud, tome conciencia sobre la importancia de abandonar el consumo de sustancias psicoactivas.

## **10. Investigación**

**10.1** La investigación en materia de adicciones, tiene por objeto:

**10.1.1** Determinar las características y tendencias del problema, así como su magnitud e impacto en lo individual, familiar y colectivo.

**10.1.2** Proveer de una base científica que permita diseñar e implementar políticas en materia de adicciones.

**10.1.3** Evaluar el impacto de los programas preventivos, así como de tratamiento y rehabilitación.

**10.1.4** Identificar grupos y factores de riesgo y orientar la toma de decisiones.

**10.1.5** Establecer el nivel de costo-efectividad de las acciones.



**10.2** En toda investigación en que el ser humano sea sujeto de estudio, deberá prevalecer el criterio del respeto a su dignidad, la protección de sus derechos y su bienestar.

**10.3** En el diseño y desarrollo de este tipo de investigaciones se debe:

**10.3.1** Obtener el consentimiento informado, por parte del sujeto y, en su caso, del familiar más cercano en vínculo, o representante legal, según sea el caso, a quienes deberán proporcionárseles todos los elementos para decidir su participación.

**10.3.2** El investigador debe obtener la aprobación por escrito, de las autoridades competentes, para la realización de cualquier proyecto de investigación donde la o el usuario sea sujeto de estudio.

**10.4** Los resultados de las investigaciones deben difundirse oportunamente a través de reportes y publicaciones científicas.

## **11. Vigilancia epidemiológica de las adicciones**

**11.1** Para la vigilancia epidemiológica de las adicciones, los establecimientos deben apegarse a lo dispuesto por la Norma Oficial Mexicana NOM-017-SSA2-1994.

**11.2** Las adicciones se consideran dentro del grupo de las enfermedades no transmisibles y, como tales, son objeto de aplicación de un subsistema especial de vigilancia epidemiológica.

**11.3** Los procedimientos específicos para llevar a cabo la vigilancia epidemiológica de las adicciones deben basarse en los lineamientos descritos en el manual del Sistema de Vigilancia Epidemiológica de las Adicciones, que cuenta con los elementos técnicos y metodológicos necesarios para orientar su aplicación en todos los establecimientos del SNS.

## **12. Seguimiento y evaluación**

**12.1** El seguimiento de los programas y acciones que se realizan en todos los establecimientos permitirá determinar el grado en que se obtengan los resultados esperados, y la medida en que se cumplan los objetivos para los que fueron creados.

**12.2** Las acciones en materia de seguimiento y evaluación deben:

**12.2.1** Orientarse hacia la estructura, proceso y resultado de los programas de prevención, tratamiento, rehabilitación, participación comunitaria, enseñanza, capacitación e investigación sobre las adicciones a sustancias psicoactivas o psicotrópicas.

**12.2.2** Formular y proponer las políticas y estrategias para el desarrollo de acciones de los programas mencionados en el numeral anterior.

**12.2.3** Realizar evaluaciones periódicas, tanto cualitativas como cuantitativas, de los logros obtenidos durante un periodo de tiempo determinado, con objeto de detectar desviaciones y proponer alternativas para aplicar medidas correctivas.

**12.2.4** Reportar las actividades al Consejo Estatal contra las Adicciones, con una periodicidad trimestral, conforme a los procedimientos establecidos por el CONADIC.

## **13. Capacitación y enseñanza**

**13.1** Las acciones de capacitación y enseñanza deberán aplicarse con el objeto de contar con recursos humanos, profesionales y técnicos suficientes y bien preparados para afrontar el problema, apoyar la creación de programas integrales sobre prevención, investigación, tratamiento, rehabilitación y control del tabaquismo, el alcoholismo, el abuso de bebidas alcohólicas, y de la farmacodependencia, así como elevar la calidad de tales acciones y fomentar el intercambio de experiencias y conocimientos.

**13.2** Las acciones en materia de capacitación:

**13.2.1** Se deben realizar a través de cursos, talleres, seminarios, congresos y cualquier otro foro para investigación.

**13.2.2** Capacitar al personal que lo requiera para que efectúe actividades de prevención, diagnóstico temprano y tratamiento del consumo de sustancias psicoactivas.

**13.2.3** Capacitar a grupos y organismos de diversos sectores (familiar, educativo, laboral y comunitario) para realizar acciones preventivas.

**13.2.4** Los establecimientos deben informar al CECA y al CONADIC, las fechas y horarios en que se realizarán dichos eventos, para que de así considerarlo conveniente, se difundan en el ámbito nacional.

**13.3** Las acciones en materia de enseñanza:

**13.3.1** Se deben realizar a través de diplomados y cursos especializados que cuenten con valor curricular, de conformidad con las disposiciones vigentes.

**13.3.2** Solicitar apoyo y asesoría técnica al CECA y al CONADIC.

## **14. Bibliografía**

**14.1** Alcoholics Anonymous as a Mutual-Help Movement. A Study in Eight Societies, Klaus, Mäkelä, et. al. The University of Wisconsin Press, USA, 1996.

**14.2** Alcoholismo. Visión Integral. Velasco Fernández, Rafael. Ed. Trillas, México, D.F. 1988.

**14.3** Alternativas de Rehabilitación en Salud Mental, Vol. 14. Centros de Integración Juvenil, México 1996.

**14.4** Approaches to Treatment of Substance Abuse. World Health Organization. 1993.

**14.5** Clasificación Estadística Internacional de Enfermedades y Problemas Relacionados con la Salud (CIE-10). OPS-OMS, Décima Revisión, 1995.

**14.6** Comisión para el Bienestar del Enfermo Mental, Documentos Elaborados, Junio SSA. México 1992-1993.

**14.7** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. 110 edición, México, 1995.

**14.8** Compendio de Términos de Alcohol y Sustancia psicoactivas. OMS, 1994.

**14.9** Diccionario de Medicina, Océano, Morby, 1997.

- 14.10** Diccionario de Psiquiatría, Trillas, compilada por el Subcomité de Información Pública de la Asociación Psiquiátrica Americana, reimpresión 1986.
- 14.11** Declaración Universal de los Derechos Humanos. Adoptada y proclamada por la Asamblea General de la ONU. Resolución 217 A (III) Diciembre 10 de 1948.
- 14.12** Decreto 233/1992 sobre Autorización para el Funcionamiento de Centros y Servicios de Atención y Prevención de la Drogodependencia. Comisión de Atención y Prevención de la Drogodependencia. Consejería de Trabajo y Asuntos Sociales. Gobierno de Valencia. Comunidad Autónoma de Valencia. 1992.
- 14.13** Decreto 147/1985 sobre Centros, Servicios y Establecimientos de Bienestar Social. Comunidad de Madrid. Diciembre, 1985.
- 14.14** Documento Orientador de Normatizaciones para el Funcionamiento de las Instituciones con Prestaciones Asistenciales. Secretaría de Programación para la Prevención de la Sustancia psicoactivación y la Lucha contra el Narcotráfico, República de Argentina, 1990.
- 14.15** Evaluación de Modelos de Tratamiento. Su efectividad. OMS, 1993.
- 14.16** Fomento de la Salud ante las Adicciones: Expectativas. IMSS, Dirección de Prestaciones Médicas, Coordinación de Salud Comunitaria, México, 1996.
- 14.17** Funciona ¿Cómo y Por qué?, Los Doce Pasos y Doce Tradiciones de Narcóticos Anónimos. Narcóticos Anónimos, 1997.
- 14.18** Guía de Introducción a Narcóticos Anónimos. Narcóticos Anónimos 1995.
- 14.19** Internamiento con Farmacodependientes, Perspectivas Actuales, Vol. 12, Centros de Integración Juvenil. México, 1995.
- 14.20** La Comunidad Terapéutica, Goti Elena. Ed. Nueva Visión, Buenos Aires, 1997.
- 14.21** La Evaluación en las Comunidades Terapéuticas, 13-16 de Abril. Fundación Universitaria Luis Amigo. México, 1997.
- 14.22** Las Doce Tradiciones, reimpresión 40. Central Mexicana de Servicios Generales de Alcohólicos Anónimos, A.C. México, 1989.
- 14.23** La Salud del Adolescente y del Joven. OPS, Publicación Científica No. 552, 1995. Matilde Madaleno, Mabel M. Munist, Carlos V. Serrano, Tomás J. Silber, Elibio N. Suárez Ojeda, Joao Yunes.
- 14.24** Ley General de Salud, **Diario Oficial de la Federación**, 7 de febrero de 1984. Reforma del 7 de mayo de 1997.
- 14.25** Ley Federal sobre Metrología y Normalización, **Diario Oficial de la Federación**, México, 1o. de julio de 1992.
- 14.26** Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, **Diario Oficial de la Federación**, 29 de diciembre de 1976, modificada por Decreto publicado el 28 de diciembre de 1994.

- 14.27** Los Tres Lineamientos (Folleto). Oficina Central de Servicios de Grupos 24 Horas de Alcohólicos Anónimos y Terapia Intensiva, A.C.
- 14.28** Management of Alcohol and Drug-Related Issues in the Workplace. International Labour Office. Geneva, 1996.
- 14.29** Manual de Acreditación Para Centros de Tratamiento y Rehabilitación de Dependientes de Sustancias Psicotrópicas. Ministerio de Desarrollo Humano, República de Bolivia. 1997.
- 14.30** Manual de Normas y Procedimientos. Instituto sobre Alcoholismo y Farmacodependencia. Instancia de Aprobación y Seguimiento de Programas Públicos y Privados. San José, Costa Rica, 1996.
- 14.31** Manual de Servicios. Oficina Central de Servicios de Grupos 24 Horas de Alcohólicos Anónimos y Terapia Intensiva, A.C., 4a. Edición, 1997.
- 14.32** Manual de Servicios de Alcohólicos Anónimos y Doce Conceptos para el Servicio Mundial, Central Mexicana de Servicios Generales de Alcohólicos Anónimos, A.C. México, 1996.
- 14.33** Manual Diagnóstico y Estadístico de los Trastornos Mentales, DSM-IV, Ed. Masson, 1995.
- 14.34** Narcóticos Anónimos. Narcóticos Anónimos, 1997.
- 14.35** Plan Nacional de Desarrollo 1995-2000, México, 1995.
- 14.36** Primera Reunión Técnica para el estudio de las Normas sobre las estadísticas de la demanda de sustancia psicoactivas, Marzo-Abril, 1995. CICAD, OEA.
- 14.37** Programa contra la Farmacodependencia. SSA-Consejo Nacional contra las Adicciones. México, 1992-1994.
- 14.38** Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Investigación para la Salud, **Diario Oficial de la Federación**, México, 6 de enero de 1987.
- 14.39** Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, **Diario Oficial de la Federación**, México, 6 de agosto de 1997.
- 14.40** Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Prestación de Servicios de Atención Médica, **Diario Oficial de la Federación**, México, 14 de mayo de 1986.
- 14.41** Reglamento de Control Sanitario de Actividades, Establecimientos Productos y Servicios, **Diario Oficial de la Federación**, México, 9 de agosto de 1999.
- 14.42** Reglamento para los Establecimientos de Rehabilitación de Personas Dependientes de Sustancias . Psicoactivas, a través de la Modalidad Comunidad Terapéutica. Ministerio de Salud de Chile. Chile, 1995.
- 14.43** Reglamento de Control y Funcionamiento de los Servicios Públicos y Privados de Tratamiento, Rehabilitación y Reintegración Social de Farmacodependientes. Consejo Nacional de Control de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas. República del Ecuador.

**14.44** Requisitos Mínimos Exigibles a los Centros Residenciales Destinados a la Rehabilitación de Drogodependientes en el Marco de un Programa Terapéutico, a Efectos del Otorgamiento de la Autorización Competente. Delegación del Gobierno para el Plan Nacional sobre Sustancias psicoactivas, España (Sin fecha).

**14.45** Resolución de la Normativa para la Creación, Ampliación y Modificación de Centros, Servicios y Establecimientos Socio-Sanitarios No. 877, 1987. Diario Oficial del Gobierno Catalán. Departamento de Sanidad y Seguridad Social, 1987.

**14.46** Sinopsis de Psiquiatría, Selección de Temas de la 7a. Edición Original. Kaplan and Sadock's, 1994.

**14.47** Therapeutic Communities for Addictions: A Theoretical Framework. The International Journal on Addictions, 30 (12), 1603-1645.

## **15. Concordancia con normas internacionales y normas mexicanas**

Esta Norma no es equivalente a ninguna norma mexicana, pero equivale parcialmente con las siguientes normas internacionales:

**15.1** Cancillería de Trabajo y Asuntos Sociales, Decreto 233 del Gobierno de Valencia, España. Sobre Autorización para el Funcionamiento de Centros y Servicios de Atención y Prevención de la Drogodependencia, en la Comunidad Valenciana, 1992.

**15.2** Delegación del Gobierno de Madrid, España, para el Plan Nacional sobre Sustancia psicoactivas. Orden referente a los Centros para Rehabilitación y Reinserción Social de Toxicómanos. 1987.

**15.3** Diario Oficial del Gobierno Catalán. Departamento de Sanidad y Seguridad Social, Resolución de la Normativa para la Creación, Ampliación y Modificación de Centros, Servicios y Establecimientos Socio-Sanitarios, No. 877, 1987.

**15.4** Ministerio de Desarrollo Humano, República de Bolivia. Manual de Acreditación (Para Centros de Tratamiento y Rehabilitación de Dependientes de Sustancias Psicotrópicas), Bolivia 1997.

**15.5** Ministerio de Salud de Chile. Establecimientos de Rehabilitación de Personas Dependientes de Sustancias Psicoactivas, a través de la modalidad de comunidad terapéuticas en adelante, Establecimientos de Comunidad, Chile 1968.

**15.6** Ministerio de Salud de Panamá. Normas de Atención para Centros o Programas Públicos y Privados de Tratamiento y Rehabilitación de Usuarios con Abuso o Dependencia de las Sustancia psicoactivas. Panamá, 1997.

**15.7** Secretaría de Programación para la Prevención de la Sustancia psicoactivadicción y la Lucha contra el Narcotráfico, República de Argentina. Documento Orientador de Normatizaciones para el Funcionamiento de las Instituciones con Prestaciones Asistenciales, 1990.

## **16. Observancia de la norma**

La vigilancia de la aplicación de esta Norma corresponde a la Secretaría de Salud y a los gobiernos de los estados, en el ámbito de sus respectivas competencias.

## 17. Vigencia

Esta Norma Oficial Mexicana entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México D.F., a 18 de agosto de 2000.- El Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Prevención y Control de Enfermedades, **Roberto Tapia Conyer**.- Rúbrica.

### APENDICE "A"

#### CEDULA DE INDICADORES PARA MEDIR DEPENDENCIA A DROGAS




Criterios para diagnosticar dependencia a sustancias adictivas: conjunto de manifestaciones fisiológicas, conductuales y cognoscitivas, en el cual el consumo de una droga adquiere la máxima prioridad para el individuo, que se manifiesta por tres o más síntomas en algún momento, en los 12 meses previos.





(Organización Mundial de la Salud, Décima Revisión de la Clasificación Internacional de las Enfermedades, 1992).

Edad del sujeto \_\_\_\_\_

Anote el nombre de la droga: \_\_\_\_\_

de una opción)	<input type="checkbox"/> Marihuana <input type="checkbox"/> Anfetaminas <input type="checkbox"/> Tranquilizantes <input type="checkbox"/> Disolventes o inhalables <input type="checkbox"/> Rohypnol <input type="checkbox"/> Sedantes <input type="checkbox"/> Alucinógenos <input type="checkbox"/> Basuco o Pasta base <input type="checkbox"/> Opiáceos (analgésicos narcóticos) <input type="checkbox"/> Opio o morfina <input type="checkbox"/> Cristal (metanfetaminas) <input type="checkbox"/> Cocaína	¿Principal droga consumida?									
<b>meses:</b>	<table border="1"> <tr> <td>No</td> <td>0</td> <td rowspan="2"><b>PREGUNTA FILTRO</b>  Si la respuesta es afirmativa, continúe</td> <td rowspan="2"><i>Calificación:</i>  <i>Marque con una X si el síntoma está presente</i></td> </tr> <tr> <td>Sí</td> <td>1</td> </tr> </table>	No	0	<b>PREGUNTA FILTRO</b>  Si la respuesta es afirmativa, continúe	<i>Calificación:</i>  <i>Marque con una X si el síntoma está presente</i>	Sí	1				
No	0	<b>PREGUNTA FILTRO</b>  Si la respuesta es afirmativa, continúe	<i>Calificación:</i>  <i>Marque con una X si el síntoma está presente</i>								
Sí	1										
para estimularse, relajarse, sentirse (ga)											
ue antes de _____ para lograr el (nombre de la droga)	<table border="1"> <tr> <td>No</td> <td>0</td> <td rowspan="2"><i>Tolerancia</i> Se califica como síntoma presente, cuando</td> <td></td> </tr> <tr> <td>Sí</td> <td>1</td> <td></td> <td></td> </tr> </table>	No	0	<i>Tolerancia</i> Se califica como síntoma presente, cuando		Sí	1				
No	0	<i>Tolerancia</i> Se califica como síntoma presente, cuando									
Sí	1										

_____ le hacía menos efecto (droga)	No 0 Sí 1	alguna de las respuestas es afirmativa = 1 <i>Después de la primera respuesta Afirmativa, pase a la pregunta 2ª</i>	 <u>Síntoma</u> 1a, 1b o 1c = 1
_____ cantidad de _____ para (nombre de la droga)	No 0 Sí 1		
_____ consumir _____ (nombre de la droga)	No 0 Sí 1	<i>Fuerte deseo o sensación de compulsión para tomar la sustancia</i>  Se califica como síntoma presente,	 <u>Síntoma</u> 2a, o 2b = 1
_____ desesperadamente que no podía	No 0 Sí 1		
_____ el consumo _____ e capaz de disminuir su uso por lo	No Pase a 3b Sí Continúe Sí 0 No 1	<i>Dificultad para controlar el consumo de sustancias</i>  Se califica como síntoma presente cuando 3a =1 o 3b = 1	 <u>Síntoma</u> 3a o 3b = 1
_____ en mayor cantidad o por más (la droga) _____ el consumo antes de sentirse intoxicado?	No 0 Sí 1		
_____ el uso de _____ (nombre de la droga)	No 0	<i>Abstinencia</i> Se califica como síntoma presente cuando	<i>Calificación:</i>

o poder dormir, dolor de cabeza o estómago,	Sí 1	<p>alguna de las respuestas es afirmativa = 1  <i>Después de la primera respuesta</i>            Afirmativa, pase a la pregunta 5a</p>	 <p><u>Síntoma</u> 1a, 1b o 1c = 1</p>	<p>Marque con            una X si el            síntoma está            presente</p>
tener malestares como	No 0 Sí 1			
a conseguir _____? (nombre de la droga)	No 0 Sí 1	<p><i>Reducción progresiva del repertorio de actividades o intereses</i>            Se califica como síntoma presente, cuando</p>	 <p><u>Síntoma</u> 5a, 5b y</p>	
cese de los efectos de _____?	No 0 Sí 1			
como estudios, deportes, trabajo, compartir _____? (nombre de la droga)	No 0 Sí 1	<p>alguna de las respuestas es afirmativa = 1            5c =1  <i>Después de la primera respuesta afirmativa, pase a la pregunta 6ª</i></p>	 <p>5a, 5b y</p>	
dental, tos persistente, convulsiones, ocos u otra lesión relacionada con el uso de	No 0 Sí 1			
	No 0 Sí 1	<p><i>Uso persistente a pesar de las consecuencias dañinas</i></p>	 <p><u>Síntoma</u> 6a y 6b o 6c y 6d=1</p>	
	No 0 Sí 1			
ués de presentar estos problemas	No 0 Sí 1			
sociados al uso de _____, tar fracasos	No 0 Sí 1			
ncia, accidentes, etc.?	No 0 Sí 1			
después de saber que se	No 0 Sí 1			

Adaptación basada en la Cédula Internacional de Entrevista Diagnóstica (1997) WHO-CIDI 2.1 y en los criterios para diagnosticar dependencia de sustancias de

la Décima Revisión de la Clasificación Internacional de Enfermedades (1995).

### APENDICE "B"



CUESTIONARIO DE FAGERSTRÖM PARA DETECTAR LA DEPENDENCIA A LA NICOTINA

**Examínese Ud. mismo: Encierre en un círculo el número de la respuesta correcta.**

1) ¿Cuántos cigarrillos fuma Ud. al día?

3 31 o más

4 21 a 30

5 11 a 20

6 Menos de 10

1) ¿Fuma Ud. más cigarrillos durante la primera parte del día que durante el resto?

0 Sí

0 No

1) ¿Cuánto tiempo transcurre desde que Ud. despierta hasta que fuma el primer cigarrillo?

3 Menos de 5 min.

0 6 a 30 min.

1 31 a 60 min.

2 Más de 60 min.

1) ¿Qué cigarrillo le es más difícil omitir?

0 El primero de la mañana

1 Algún otro

1) ¿Le es difícil no fumar donde ello es prohibido?

0 Sí

1 No

1) ¿Fuma usted cuando se halla enfermo e incluso en cama?

0 Sí

1 No

Conversión. 1 pipa = 3 cigarrillos

1 puro = 4-5 cigarrillos

1 puro pequeño = 3 cigarrillos

Para calificar:

Es Dependiente si tiene puntuación de 5 puntos o más.

Versión enviada por el Instituto Nacional de Enfermedades Respiratorias (INER)

### APENDICE "C"

#### CUESTIONARIO AUDIT PRUEBA PARA IDENTIFICAR TRASTORNOS POR EL CONSUMO DE ALCOHOL

<p>1. ¿Qué tan frecuentemente ingiere bebidas alcohólicas?</p> <p>0= Nunca</p> <p>1= Una vez al mes o menos</p> <p>2= Dos o cuatro veces al año</p> <p>3= Dos o tres veces por semana</p> <p>4= Cuatro o más veces por semana</p> <p>2. ¿Cuántas copas se toma en un día típico de los que bebe?</p> <p>0= 1 o 2</p> <p>1= 3 o 4</p> <p>2= 5 o 6</p> <p>3= 7 a 9</p> <p>4= 10 o más</p> <p>3. ¿Qué tan frecuentemente toma seis o más copas en la misma ocasión?</p>	<p>6. Durante el último año ¿qué tan frecuentemente bebió a la mañana siguiente después de haber bebido en exceso el día anterior?</p> <p>0= Nunca</p> <p>1= Menos de una vez al mes</p> <p>2= Mensualmente</p> <p>3= Semanalmente</p> <p>4= Diario o casi diario</p> <p>7. Durante el último año ¿qué tan frecuentemente se sintió culpable o tuvo remordimiento por haber bebido?</p> <p>0= Nunca</p> <p>1= Menos de una vez al mes</p> <p>2= Mensualmente</p> <p>3= Semanalmente</p> <p>4= Diario o casi diario</p>
--	--

<p>0= Nunca</p> <p>1= Menos de una vez al mes</p> <p>2= Mensualmente</p> <p>3= Semanalmente</p> <p>4= Diario o casi diario</p> <p>4. Durante el último año ¿le ocurrió que no pudo parar de beber una vez que había empezado?</p> <p>0= Nunca</p> <p>1= Menos de una vez al mes</p> <p>2= Mensualmente</p> <p>3= Semanalmente</p> <p>4= Diario o casi diario</p> <p>5. Durante el último año ¿qué tan frecuentemente dejó de hacer algo que debería haber hecho por beber?</p> <p>0= Nunca</p> <p>1= Menos de una vez al mes</p> <p>2= Mensualmente</p> <p>3= Semanalmente</p> <p>4= Diario o casi diario</p>	<p>8. Durante el último año ¿qué tan frecuentemente olvido algo de lo que había pasado cuando estuvo bebiendo?</p> <p>0= Nunca</p> <p>1= Menos de una vez al mes</p> <p>2= Mensualmente</p> <p>3= Semanalmente</p> <p>4= Diario o casi diario</p> <p>9. ¿Se ha lastimado o alguien ha resultado lesionado como consecuencia de su ingestión de alcohol?</p> <p>0= No</p> <p>2= Sí, pero no en el último año</p> <p>4= Sí, en el último año</p> <p>10. ¿Algún amigo, familiar o doctor se ha preocupado por la forma en que bebe o le ha sugerido que le baje?</p> <p>0= No</p> <p>2= Sí, pero no en el último año</p> <p>4= Sí, en el último año</p>
---	--

Calificación Total

0 a 3 Sin riesgo

3 a 7 Empieza a tener problemas

8 o más Riesgo elevado

Versión español: De la Fuente J.R. Kershenovich D., 1992, *El alcoholismo como problema médico*, UNAM. Revista de la Facultad de Medicina 35, p.p. 2, 47, 51.

Versión inglés: Babort T., De la Fuente J.R., 1989, *The alcohol use disorder and identification Test WHO*, Ginebra p.p. 1-24.

Proporcionado por el Centro de Ayuda al Alcohólico y sus Familiares (CAAF) - Instituto Mexicano de Psiquiatría